

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## CIRCULAR NO. 32/2025

Toluca de Lerdo, México, a 27 de marzo de 2025.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL.**

### CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, 105 y 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones; y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; los convenios, contratos y acuerdos suscritos seguirán teniendo vigencia en los términos acordados.
- II. El catorce de agosto de dos mil diecinueve, este cuerpo colegiado autorizó los Lineamientos de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal de Unidades Administrativas del Poder Judicial del Estado de México.
- III. El treinta de julio de dos mil veinte el Consejo de la Judicatura del Estado de México, autorizó la modificación de los Lineamientos para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal, a fin de fortalecer los requisitos de ingreso para quienes eventualmente se desempeñen en la función de vigilancia.
- IV. Por acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se emitieron los nuevos Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de personal, publicados mediante circular 09/2023.
- V. El Manual General de Organización del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, establece dentro de las funciones del Departamento de Reclutamiento de Personal, ejecutar las actividades de evaluación psicológica de aspirantes de nuevo ingreso, calificar, analizar e interpretar las pruebas psicológicas con base en los lineamientos técnicos dispuestos en procedimientos y metodologías utilizadas, a fin de obtener resultados objetivos, asegurar la obtención de resultados válidos y confiables que apoyen la toma de decisiones, así como reportar a la Subdirección de Reclutamiento y Escalafón los resultados derivados de las evaluaciones psicológicas de las y los candidatos evaluados. Unidad administrativa que a su vez, tiene como función informar a la Dirección de Remuneraciones al Personal los resultados integrales de la evaluación para ser remitidos a la Secretaría General de Acuerdos.
- VI. Por Acuerdo de este cuerpo colegiado, el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro se expidió el Reglamento para la prestación de servicio social, prácticas profesionales y meritorias en el Poder Judicial del Estado de México, mismo que fue modificado por diverso de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el cual prevé para el caso de prestadores de prácticas meritorias la obligación por parte de los titulares de órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, de enviar trimestralmente mediante el módulo de meritorios del Sistema Integral Administrativo un reporte de evaluación relativo a las actividades encomendadas, cuya supervisión se encuentra a cargo de la Coordinación General de Visitadurías, a través de las Visitadurías Auxiliares por materia, así como por los Titulares de los órganos jurisdiccionales y administradores, en el caso de prestadores que sean asignados a un órgano jurisdiccional.

- VII. El artículo 24 fracción VII del Reglamento referido en el considerando que antecede, dispone como derecho de los prestadores de prácticas meritorias, ser considerado para ocupar alguna plaza vacante en el Poder Judicial, atendiendo de entre otros elementos, a las evaluaciones de desempeño y puntualidad, así como al desarrollo de conocimientos, habilidades y aptitudes.
- VIII. De lo anterior se desprende, que el resultado de la evaluación psicológica no es el único elemento al alcance de este cuerpo colegiado para definir el ingreso de una persona aspirante a ocupar una plaza vacante, puesto que, las evaluaciones de actividades representan un factor determinante para identificar si la persona propuesta tiene las competencias técnicas, transversales (comunicación efectiva, trabajo en equipo, resolución de problemas y adaptabilidad) y actitudinales (responsabilidad, compromiso, ética profesional, proactividad y orientación a resultados) necesarias para desempeñar un puesto, y si su comportamiento es acorde con la visión y misión institucional. Lo que será necesario considerar dentro del proceso de reclutamiento.

Con fundamento en los artículos 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se modifican los Lineamientos para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal, comunicados mediante Circular 09/2023 para quedar como sigue:

**Artículo 18.** La o el aspirante que no cumpla el proceso de evaluación de manera favorable, podrá presentarlo en un periodo posterior a seis meses, siempre y cuando medie plaza vacante y suficiencia presupuestal.

Cuando la o el aspirante que no cumpla el proceso de evaluación de manera favorable sea prestador de prácticas meritorias, el Consejo en la toma de decisiones considerará el resultado de la evaluación psicológica en conjunto con las evaluaciones de actividades reportadas por el titular del órgano jurisdiccional, administrador (a), o unidad administrativa, según sea el caso.

**SEGUNDO.** Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese el acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial Mexiquense.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y el Encargado de la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

**A T E N T A M E N T E.-** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Encargado de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, Licenciado Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.